



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 04 de setiembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 229-2024-CU.- CALLAO, 04 DE SETIEMBRE DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de setiembre de 2024, respecto al punto de agenda 5. AUTORIZACIÓN PARA EMISIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE ECONOMISTA SOLICITADO POR LA ECO. ROSALYM JHOANA CAJALEON REYES.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.16 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28626, se autorizó a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad; y, además se dispone que en ese sentido, la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 071-15-CU-TP del 02 de febrero de 2015, se resolvió: “*OTORGAR el Título Profesional de ECONOMISTA a la Bachiller CAJALEON REYES ROSALYM JHOANA el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao.*”;

Que, con Escrito (Expediente N° E2045053) del 02 de julio de 2024, la Eco. Rosalym Jhoana Cajaleon Reyes comunica que el 02 de febrero de 2015 fue aprobado mediante Resolución N° 071-15-CU la emisión de su Título Profesional de Economista, pero por motivos laborales se encontraba fuera de Lima por lo cual no se acercó a recoger su diploma de título profesional, pero en el mes de marzo se apersonó a recoger la diploma correspondiente a la Unidad de Grados y Títulos pero le informaron que su diploma no se encuentra en el acervo documentario, por tal razón solicitó solución a su caso por ser de justicia;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 894-2024-OAJ del 02 de agosto de 2024, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como del artículo 140 del Código Proceso Civil Peruano; así como a la propuesta alcanzada por la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, es decir que la atención a lo solicitado por la recurrente sería a través del duplicado del Diploma, entonces, recomienda proceder conforme a lo dispuesto en los artículos





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

164 numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y lo dispuesto en el artículo 140 Código Procesal Civil Peruano, en lo que le fuera aplicable;

Que, el Jefe de la Unidad de Certificación y Resoluciones mediante Oficio N° 650-2024-UCR-OSG del 14 de agosto de 2024, opinó, entre otros aspectos, “*Que, en razón de lo expuesto el procedimiento a seguir sería solicitar la aprobación del Consejo Universitario para la expedición del duplicado de Diploma de Título Profesional de Economista a nombre de la ex estudiante ROSALYM JHOANA CAJALEON REYES, exonerándosele del pago de las tasas y trámites administrativos que figuran en el TUPA de nuestra Casa Superior de Estudios*”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 04 de setiembre de 2024, tratado el punto de agenda “5. **AUTORIZACIÓN PARA EMISIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE ECONOMISTA SOLICITADO POR LA ECO. ROSALYM JHOANA CAJALEON REYES**”, los señores consejeros acordaron otorgar el Duplicado de Diploma de Título Profesional de Economista expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 071-15-CU-TP del 02 de febrero de 2015, por causa de pérdida del título a doña ROSALYM JHOANA CAJALEON REYES, en aplicación al artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto, argumentado en Informe N° 002-SG-UCR-UFGYT-SVSS-2024 de fecha 17 de julio del 2024, Oficios N°s 574, 609 y -2024-UCR-OSG del 19 de julio, 02 de agosto de 2024, Informe Legal N° 894-2024-OAJ del 02 de agosto de 2024; y Oficio N° 650-2024-UCR-OSG del 14 de agosto de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de setiembre de 2024; a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° OTORGAR el Duplicado de Diploma de Título Profesional de Economista expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 071-15-CU-TP del 02 de febrero de 2015, por causa de pérdida del título a doña **ROSALYM JHOANA CAJALEON REYES**, en aplicación al artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

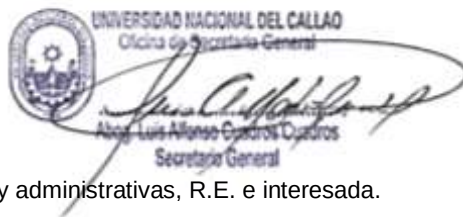
2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, dependencias académicas administrativas, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCE, OAJ, URA, dependencias académicas y administrativas, R.E. e interesada.